

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 30. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que con fecha 10 de noviembre de 1998, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, en lo sucesivo el Reglamento, el cual establece en sus artículos 3o. fracción V y Tercero Transitorio, que esta Comisión Reguladora de Energía aprobará y publicará en dicho órgano informativo, en el término de un mes, contado a partir de su entrada en vigor, las especificaciones técnicas elaboradas por la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, en su carácter de suministradores, mismas que constituyen los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características de los equipos e instalaciones de las obras específicas o ampliación o modificación de las existentes, que se interconecten al sistema eléctrico nacional;

SEGUNDO. Que mediante la Resolución número RES/287/98, de fecha 10 de diciembre de 1998, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 del mismo mes y año, este órgano aprobó diversas especificaciones técnicas elaboradas por la Comisión Federal de Electricidad, de las que se hace mención en el Resultando inmediato anterior, quedando pendiente de aprobación las especificaciones técnicas faltantes relacionadas en el Anexo 2 del citado acto administrativo;

TERCERO. Que en la Resolución a que se refiere el Resultando inmediato anterior, se estableció el 11 de febrero del año en curso, como fecha límite para que la Comisión Federal de Electricidad proporcionara los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características de los equipos e instalaciones faltantes de sus especificaciones técnicas;

CUARTO. Que en la Resolución a que se refiere el Resultado Segundo anterior, se estableció el 11 de febrero del año en curso, como fecha límite para que Luz y Fuerza del Centro proporcionaran las especificaciones técnicas materia de la presente Resolución;

QUINTO. Que por oficio número 3.31.313.01/293, de fecha 10 de febrero de 1999, la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Subdirector de Distribución, presentó a esta Comisión para revisión y, en su caso, aprobación, las especificaciones técnicas faltantes que se mencionan en el Resultado Segundo anterior;

SEXTO. Que por oficios números 500000-108, 300000-047 y 500000-158, de fechas 4, 11 y 25 de febrero de 1999, respectivamente, Luz y Fuerza del Centro, por conducto de sus Subdirectores de Distribución y Comercialización y de Planeación Estratégica, presentó a esta Comisión, para revisión y, en su caso, aprobación, diversas especificaciones técnicas, y

SEPTIMO. Que por oficio número 300000-137, de fecha 26 de mayo del año en curso, Luz y Fuerza del Centro, por conducto de su Subdirector de Planeación Estratégica, presentó a esta Comisión, para revisión y, en su caso, aprobación, diversas especificaciones técnicas, manifestando, por otra parte, que la denominada *LFC-ING-057 "AISLADORES DE SUSPENSION"* se encuentra en etapa de revisión y que la misma podrá estar disponible para su entrega en un plazo no mayor a dos meses, señalando que en caso de requerirse adquirir el tipo de materiales de dicha especificación técnica faltante, podrá referirse a las especificaciones técnicas de la Comisión Federal de Electricidad.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 3 fracción V y Tercero Transitorio del Reglamento, corresponde a esta Comisión aprobar las especificaciones técnicas elaboradas por los suministradores, a que se hace referencia en el Resultado Primero anterior y publicarlas en el *Diario Oficial de la Federación*;

SEGUNDO. Que de la revisión de las especificaciones técnicas presentadas por la Comisión Federal de Electricidad y por Luz y Fuerza del Centro,

mencionadas en los Resultandos Quinto, Sexto y Séptimo anteriores, se concluye que dichas especificaciones técnicas satisfacen los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características que deben cumplir los equipos e instalaciones que se incorporen o interconecten al sistema eléctrico nacional y que de la misma revisión surgieron comentarios y correcciones que fueron tomados en consideración a satisfacción de esta Comisión;

TERCERO. Que los criterios utilizados para la revisión de las especificaciones técnicas a que se refiere el Considerando inmediato anterior, prevén que los procedimientos y especificaciones en materiales y equipo cubran las instalaciones eléctricas en baja, media y alta tensión, tomando en consideración la normatividad aplicable en materia ecológica y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;

CUARTO. Que en vista de que son muy numerosas y extensas las especificaciones técnicas materia de la presente Resolución, no es posible publicarlas íntegramente, por lo cual se publicará en el *Diario Oficial de la Federación* un listado de las mismas, sin perjuicio de que su contenido íntegro puede ser consultado por cualquier interesado, tanto en los lugares designados expresamente por la Comisión Federal de Electricidad y por Luz y Fuerza del Centro, como en los archivos de esta Comisión, donde obran los ejemplares correspondientes debidamente sellados y foliados;

QUINTO. Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento y en atención a lo manifestado por Luz y Fuerza del Centro en el oficio a que se refiere el Resultando Séptimo anterior, resulta indispensable conceder al citado suministrador un plazo suficiente para que presente a revisión y, en su caso, aprobación, la especificación técnica a que se refiere dicho oficio;

SEXTO. Que en virtud de que los equipos y materiales a que se refieren las especificaciones técnicas están sujetos a un desarrollo tecnológico acelerado, resulta necesario que las mismas deban ser revisadas y actualizadas periódicamente, previa autorización de esta Comisión, a fin de propiciar que la prestación de los servicios atienda a la confiabilidad y estabilidad en el suministro, y

SEPTIMO. Que en la actualidad no se cuenta con normas oficiales mexicanas que cubran los alcances de las especificaciones técnicas proporcionadas por la Comisión Federal de Electricidad y por Luz y Fuerza del Centro en los términos

previstos por el Reglamento, las cuales, en su oportunidad, serán publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2o., 13, fracción VII y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I y 3, fracciones II y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 3, fracción V y Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, esta Comisión Reguladora de Energía

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban las especificaciones técnicas elaboradas por la Comisión Federal de Electricidad y por Luz y Fuerza del Centro, relacionadas en los Anexos 1 y 2 de esta Resolución, respectivamente, en tanto se expidan las normas de referencia o las normas mexicanas o, en su caso, las normas oficiales mexicanas relativas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del público que las especificaciones técnicas a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior y las que en lo sucesivo sean aprobadas, estarán disponibles para su consulta en las oficinas que a continuación se relacionan:

- a) Las de Comisión Federal de Electricidad, en sus Divisiones y Zonas de Distribución, relacionadas en el Anexo 3 de la Resolución RES/287/98, así como en las oficinas de la Gerencia de Distribución de la Subdirección de Distribución de dicho organismo en el Distrito Federal y en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, y
- b) Las de Luz y Fuerza del Centro, en las oficinas de las Gerencias y Regiones de dicha entidad, relacionadas en el Anexo 3 de esta Resolución, así como en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía.

TERCERO. Se establece el 26 de julio de 1999, como fecha límite para que Luz y Fuerza del Centro presente ante esta Comisión la especificación técnica denominada *LFC-ING-057 "AISLADORES DE SUSPENSION"*.

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, en un término de diez días hábiles, contado a partir de su fecha de emisión y hágase de su conocimiento que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio número 1750, Colonia Polanco, 11510, México, D.F.

QUINTO. Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación* la lista de las especificaciones técnicas aprobadas en la presente Resolución.

SEXTO. En su oportunidad, inscribese la presente Resolución con el número RES/094/99, en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D. F., a 9 de junio de 1999

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado

